

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA PARANACITO**

**Villa Paranacito, 19 de Noviembre de 2010.-
Resolución N° 34/2010 JFMVP.-**

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por el agente Carlos Walter Ihlo en fecha 5 de noviembre de 2010 mediante expediente N° 102245, y;

CONSIDERANDO:

Que el agente Municipal Carlos Walter Ihlo, interpone Recurso de Revocatoria contra la Resolución N° 031/2010 JFMVP de fecha 15 de octubre de 2010 que dispuso instruirle sumario administrativo, imputándosele las siguientes faltas: 1) Haber incurrido el día 15/10/2010 a la hora 11 en falta grave de respeto hacia el Secretario de Gobierno don Silvestre José Dearmas y hacia el Asesor Legal Municipal Dr. Eduardo Nicolás Sánchez Elgue, profiriendo insultos y amenazas, tratándolos de delincuentes. 2) intentar obstruir un procedimiento administrativo de control médico laboral de la agente Mariana Ibarrola el día 15/10/2010 a la hora 11,00, presentándose como abogado particular en el procedimiento llevado a cabo por la Municipalidad de la cual depende, interviniendo en gestiones contra la administración pública, incurriendo en la prohibición prevista en el art. 62 g) de la Ley 9755 y 3) ausentarse del lugar de trabajo- Juzgado de Faltas- sin autorización, conductas prima facie violatoria de los deberes del personal previstos en el art. 61 insc, a) y b) de la Ley 9755 y de la prohibición contenida en el art. 62 g) de dicho cuerpo legal, agravadas por su condición de Juez de Faltas Municipal, las que por su gravedad y entidad encuadran en las previsiones del art. 71 e) de dicho cuerpo legal, solicitando se revoque el decisorio dejando sin efecto la suspensión dispuesta.

Que en forma preliminar cabe señalar, que en el escrito recursivo, el sumariado no ha realizado una crítica concreta y razonada del acto administrativo que dispuso instruirle sumario, sino que se limita a ensayar una defensa anticipada y extemporánea de cada una de las imputaciones brindando una versión de los hechos que contradicen la imputación, adelantándose impropriamente a ejercer el acto material defensivo, el cual debe concretarse en la oportunidad de la audiencia indagatoria que habrá de fijarse, en la cual podrá ejercer su defensa técnica y realizar las explicaciones y manifestaciones que considere necesarias, resultando así inoficiosas las manifestaciones contenidas en su libelo.

Que las imputaciones realizadas por esta junta al agente Carlos Walter Ihlo por los hechos sucedidos el día 15 de octubre de 2010 y que surgen del acta circunstanciada de la misma fecha, suscripta por el Secretario de Gobierno Municipal y el Asesor Legal Municipal, que diere motivo al inicio del sumario administrativo dispuesto mediante la Resolución impugnada, revisten entidad suficiente para que la administración comunal, ejerciendo la potestad disciplinaria que deriva de la potestad administrativa o de mando, insita en los contratos administrativos de empleo público, disponga el inicio de las actuaciones sumariales que permitan su esclarecimiento y posibiliten

al sumariado ejercer su derecho de defensa en el marco de un debido proceso.

Que en este sentido, las reservas anticipadas del agente sumariado de recurrir a los estrados judiciales, nacionales y supranacionales, y sobre todo las advertencias de perseguir una ejemplar condena contra los firmantes de la resolución que han dispuesto el sumario, en virtud de las potestades que les confiere la Ley 3001 y la Constitución de la Provincia como vocales de la Junta de Fomento elegida por la voluntad popular, aparecen como una amenaza absolutamente desmedida e injustificada por parte de un agente municipal, máxime teniendo en cuenta su condición de abogado, para quien se supone no le son ajenas las normas que regulan el empleo público y las potestades de la administración en materia disciplinaria.

Que también corresponde dejar sentado que esta Junta repudia las acusaciones de persecución que el sumariado atribuye en su escrito recursivo como causa o fundamento del sumario, cuando surge palmario que las actuaciones sumariales se han dispuesto ante las graves irregularidades que se le imputan en el acta circunstanciada de fecha 15 de octubre de 2010, que ninguna vinculación tienen con las consideraciones que realiza en su escrito como supuestas razones de la investigación que se ha dispuesto.

Que el sometimiento de los agentes a los sumarios administrativos que disponga la administración resulta una potestad implícitamente consentida por el agente al aceptar su nombramiento (cfr. Marienhof Miguel, Trat. de Derecho Administrativo, Tº III - B , pag 413), siendo dicha potestad un complemento de la potestad administrativa o de mando, que en el caso de los contratos administrativos de empleo público se revela a través de las cláusulas exorbitantes implícitas de tales contratos.

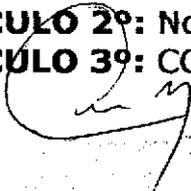
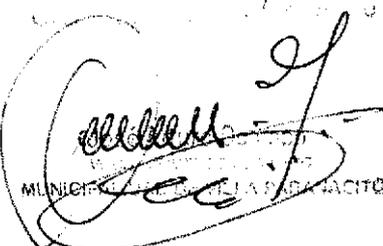
Que en consecuencia, corresponde no hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por el agente Carlos Walter Ihlo contra la Resolución Nº 31/2010 JFMVP de fecha 15 de octubre de 2010.-

POR ELLO: y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 3001
LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: NO HACER lugar al recurso de revocatoria interpuesto por el agente CARLOS WALTER IHLO contra la Resolución Nº 31/2010 JFMVP de fecha 15 de octubre de 2010,.-

ARTÍCULO 2º: Notificar al recurrente en el domicilio constituido.-

ARTÍCULO 3º: COMUNIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-



MUNICIPIO DE VILLA PARANACITO


VICEDIRECTOR GENERAL DEL MUNICIPIO DE VILLA PARANACITO

